



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **185** -2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 18 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 1235-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de marzo del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 0308-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 04 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 364-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 11 de marzo del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0596-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 14 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);" siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el numeral 1) del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a rectificación de errores, prescribe: "Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 2) del artículo 212° de la referida ley, prescribe: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original" (Énfasis agregado);

Que, en cuanto al error material, citando a García de Enterría y Tomás - Ramón Fernández, señalan que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, la única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. Entonces, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto. Bajo dicha premisa el jurista Juan Carlos MORÓN URBINA, señala sobre la potestad correctiva de la administración pública, "(...) En tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...);"

Que, respecto a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 en la sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA², sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2025-G.R.P./GGR, de fecha 17 de enero del 2025, resuelve Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA - OXAPAMPA - PASCO", como consecuencia de la aprobación del Adicional Deductivo N° 03, aprobado mediante Resolución de

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.
² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Gerencia General Regional N° 942-2024-G.R.P./GGR, de fecha 17 de julio del 2024; y por la Resolución de Gerencia General Regional N° 644-2024-G.R.PASCO/GGR, en la que se Aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de Sesenta y Ocho (68) días calendarios, para ejecución de la indicada obra, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN FRANCISCO, siendo el adicional la suma de S/. 67,184.72 (Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 72 /100 soles), y un plazo de 61 días calendarios, ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra (...);

Que, mediante Informe N° 1235-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita rectificación de la Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2025-G.R.P./GGR, de fecha 17 de enero del 2025, bajo el siguiente análisis: DICE: ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA – OXAPAMPA – PASCO", como consecuencia de la aprobación del Adicional Deductivo N° 03, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 644-2024-G.R.PASCO/GGR, en la que se Aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de Sesenta y Ocho (68) días calendarios, para ejecución de la indicada obra, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN FRANCISCO, siendo el adicional la suma de S/. 67,184.72 (Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 72/100 soles), y un plazo de 61 días calendarios, ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra. DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA – OXAPAMPA – PASCO", como consecuencia de la aprobación del Adicional Deductivo N° 03, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 644-2024-G.R.PASCO/GGR, en la que se Aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de Sesenta y Ocho (68) días calendarios, para ejecución de la indicada obra, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN FRANCISCO, siendo el adicional la suma de S/. 123,551.24 (Ciento Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 24/100 soles), y un plazo de 68 días calendarios, ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra. En consecuencia, SOLICITO RECTIFICAR, el ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 027-2025-G.R.P./GGR de fecha 17 de enero del 2025, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA – OXAPAMPA – PASCO";

Que, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades de la administración pública tienen la potestad correctiva de corregir los errores materiales o aritméticos de sus propios actos administrativos en cualquier momento de trámite o procedimiento administrativo, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2025-G.R.P./GGR, de fecha 17 de enero del 2025, se advierte que por error involuntario se dispuso que la Prestación Adicional para la Supervisión N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA - OXAPAMPA - PASCO", es la suma de S/. 67,184.72 (Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 72 /100 soles) y un plazo de 61 días calendarios; sin embargo, el Sub Gerente de Supervisión de Obras a través del Informe N° 6928-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de diciembre del 2024, que forma parte integrante de la citada resolución, concluye: "(...) 5.3 Por lo tanto, y por los argumentos expuestos en el presente informe la Sub Gerencia de Supervisión de Obras OPINA de manera FAVORABLE y solicita se apruebe la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N°01 a favor del CONSORCIO SAN FRANCISCO, supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DISTRITO DE OXAPAMPA, OXAPAMPA-PASCO", con CUI N°2234723, en razón de sesenta y ocho (68) días calendarios, y por el monto de S/. 123,551.24 (Ciento Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 24/100 soles) (...);

Que, de la verificación del Informe N° 6928-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitida por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, se advierte que la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA – OXAPAMPA – PASCO", tiene un plazo de sesenta y ocho (68) y un monto de S/. 123,551.24 (Ciento Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 24/100 soles), sin embargo, en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2025-G.R.P./GGR, de fecha 17 de enero del 2025, se estableció que el Adicional de Supervisión N° 01 de la citada obra, es la suma de S/. 67,184.72 (Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 72 /100 soles) y un plazo de 61 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 1235-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita rectificar el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2025-G.R.P./GGR, de fecha 17 de enero del 2025, en el extremo siguiente: "(...) ARTICULO PRIMERO.– APROBAR la prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA – OXAPAMPA – PASCO", como consecuencia de la aprobación del Adicional Deductivo N° 03, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 644-2024-G.R.PASCO/GGR, en la que se Aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de Sesenta y Ocho (68) días calendarios, para ejecución de la indicada obra, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN FRANCISCO, siendo el adicional la suma de S/. 123,551.24 (Ciento Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 24/100 soles), y un plazo de 68 días calendarios, ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra;

Que, estando al marco legal citado y la opinión técnica vertida en el Informe N° 1235-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, resulta viable RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2025-G.R.P./GGR, de fecha 17 de enero del 2025, en el extremo siguiente: "(...) ARTICULO PRIMERO.– APROBAR la prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA – OXAPAMPA – PASCO", como consecuencia de la aprobación del Adicional Deductivo N° 03, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 644-2024-G.R.PASCO/GGR, en la que se Aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de



Sesenta y Ocho (68) días calendarios, para ejecución de la indicada obra, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN FRANCISCO, siendo el adicional la suma de S/. 123,551.24 (Ciento Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 24/100 soles), y un plazo de 68 días calendarios, ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra, por cuanto, la rectificación no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2025-G.R.P./GGR, de fecha 17 de enero del 2025;

Que, mediante Memorando N° 0596-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 14 de marzo del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir de acto resolutivo, rectificando el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2025-G.R.P./GGR, de fecha 17 de enero del 2025;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones, entre ellos: aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2025-G.R.P./GGR, de fecha 17 de enero del 2025, quedando establecida de la siguiente manera:

"(...) ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA - OXAPAMPA - PASCO", como consecuencia de la aprobación del Adicional Deductivo N° 03, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 644-2024-G.R.PASCO/GGR, en la que se Aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de Sesenta y Ocho (68) días calendarios, para ejecución de la indicada obra, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN FRANCISCO, siendo el adicional la suma de S/. 123,551.24 (Ciento Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 24/100 soles), y un plazo de 68 días calendarios, ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los demás términos no rectificados de la Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2025-G.R.P./GGR, de fecha 17 de enero del 2025, se mantienen inalterables y conserva su plena vigencia en todo lo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión de Obras y **TRANSCRÍBASE** a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.
GOBIERNO REGIONAL PASCO



Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO	
Reg. Doc.:	2950919
Reg. Exp.:	1703658